

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y CONCIENCIA POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN SALINAS, TAMPAMOLÓN CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral. De igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 607, por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitirá una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XII. El 30 de septiembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.**

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."




XIV. Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre de 2020.

XV. El 20 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la adecuación del "**Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021**", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de **alianza partidaria** y la fecha para dictaminación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
05 de diciembre de 2020	Inicia el periodo de registros de convenios de Alianzas Partidarias , para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021.	LEE 191, fracción III

05 de enero de 2021	Concluye plazo para que los Partidos Políticos presenten su solicitud de registro de Convenios de Alianzas Partidarias para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	LEE 191
07 de enero de 2021	A más tardar este día la Secretaría Ejecutiva requerirá a los partidos políticos que hayan presentado solicitudes de Convenios de Alianzas Partidarias para que subsanen las omisiones detectadas en su solicitud o documentación.	
10 de enero de 2021	Vence plazo para que los partidos políticos subsanen ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las omisiones detectadas en las solicitudes de convenios de Alianzas Partidarias	LEE 191
15 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resolverá la procedencia e improcedencia de los Convenios de Alianzas Partidarias correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamiento.	LEE 191
16 de enero de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación de los Convenios de Alianzas Partidarias aprobados en el Periódico Oficial del Estado, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento.	LEE 195

- XVI.** El 05 de noviembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.**
- XVII.** El 01 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los **Lineamientos y Convocatoria para el Registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.**
- XVIII.** El 15 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró procedente el convenio de **Alianza Partidaria** para la elección de Ayuntamiento, en los Municipios de **Salinas, Tampamolón Corona y Axtla de Terrazas**, conformada por los partidos políticos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Conciencia Popular**, en dicho acuerdo se estableció que el origen partidario, emblema común y la forma en que se acreditarían los votos para efectos de conservación de registro, otorgamiento de financiamiento público y en su caso, la asignación de representación proporcional sería la siguiente:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	DISTRIBUCIÓN
SALINAS	PRI		PAN 29% PRI 70% PCP 1%
TAMPAMOLÓN CORONA	CP		PAN 29% PRI 1% PCP 70%
AXTLA DE TERRAZAS	PRI		PAN 29% PRI 70% PCP 1%

XIX. A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, los ciudadanos: Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, presentaron solicitud para dejar sin efectos el convenio de Alianza Partidaria de estos institutos políticos con respecto al municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

XX. A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, presentó solicitud de renuncia a la conformación de la alianza partidaria con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional respecto al municipio de Salinas, S.L.P.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios. Encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de consulta ciudadana, integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la **Ley Electoral del Estado** establece que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución para resolver sobre los convenios de coalición y **alianzas partidarias** que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.

NOVENO. Que el artículo 134, fracción VI, de la **Ley Electoral del Estado** establece que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, **alianzas partidarias**, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y la ley en cita.

DÉCIMO. Que el artículo 173 de la **Ley Electoral del Estado** establece que, se presumirá la validez del convenio de coalición o de **alianza partidaria** del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 191 de la **Ley Electoral del Estado** establece que, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en **alianza partidaria** sujetándose a las siguientes reglas y condiciones: **I.** Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional; **II.** Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo; **III.** Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la citada ley o convocatoria, según el caso; **IV.** Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: **a)** Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. **b)** Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa. **c)** Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. **d)** La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta. **e)** La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca la ley. **f)** Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo. **g)** Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos; **VII.** Los partidos políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria, no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron; **VIII.** Al convenio de alianza partidaria deberá anexarse los siguientes documentos: **a)** La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral y **b)** Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 192 de la Ley Electoral del Estado establece que, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la alianza partidaria por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la alianza que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de alianza.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 193 de la Ley Electoral del Estado establece que, Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio registrado ante el Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado establece que, cada uno de los partidos en alianza, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado establece que, por lo que refiere a la presentación de los convenios de alianza partidaria y determinación de su procedencia, se atenderá a lo dispuesto por los artículos del 191 a 195 de la Ley Electoral, así como a lo siguiente: I. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, en el periodo referido en el calendario aprobado para el proceso electoral 2020-2021, acompañada de lo siguiente: **a)** Original del convenio de alianza partidaria en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; **b)** Convenio de alianza partidaria en formato digital con extensión .doc o .docx; **c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la alianza partidaria, sesionó válidamente y aprobó: **1.** Participar en la alianza respectiva y **2.** Postular y registrar, como alianza partidaria, a las candidaturas a los puestos de elección popular; **d)** Documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral al Consejo; **e)** Al momento del registro deberá presentar el consentimiento por escrito de las y los candidatos de que aceptan participar por la alianza partidaria para la elección respectiva. II. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso **c)** de la fracción I del presente artículo, los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: **a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección de los partidos políticos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en alianza partidaria, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia y **b)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo verificar que la decisión partidaria de conformar una alianza partidaria fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. III. El convenio de alianza partidaria, a fin de ser aprobado por el Pleno del Consejo General e inscrito en

el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: **a)** La denominación de los partidos políticos que integran la alianza partidaria, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; **b)** La elección que motiva la alianza partidaria. Al respecto, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de planillas de mayoría relativa a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas; **c)** Al momento del registro deberá presentar el compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; **d)** Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la alianza partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; **e)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 276 quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. **f)** La expresión en cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político de la alianza partidaria para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable; **g)** Emblema común de los partidos que conforman la alianza partidaria y el color o colores con que se participa; **h)** Al momento del registro deberá presentar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, y clave de la credencial para votar de las y los candidatos; **i)** La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 34 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado** establece que, el convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 32, fracciones I y II de los presentes lineamientos. 0En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, .docx.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el numeral SEGUNDO de los **Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021**, señala lo siguiente:

SEGUNDO. *Los partidos políticos, para el registro de convenios de alianza partidaria, deberán presentar solicitud de registro del convenio de alianza partidaria, ante la Oficialía de Partes del CEEPAC, debidamente firmada por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos con facultades estatutarias para ello. A dicha solicitud deberá anexarse la siguiente documentación:*

- a)** *Original del convenio de alianza, el cual deberá estar debidamente firmado por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal facultados para ellos,*

de cada uno de los partidos políticos integrantes de la referida alianza. Asimismo, el citado convenio deberá de ser entregado en formato digital con extensión .doc

- b) La plataforma electoral de cada uno de los partidos políticos que conforman la respectiva alianza partidaria, debidamente suscrita por los presidentes de los mismos.
- c) Las actas que acrediten que los órganos internos de cada uno de los partidos políticos que integran la alianza, de conformidad con sus estatutos, aprobaron contender bajo dicha forma de participación política en la elección que corresponda, así como también, que aprobaron la firma del convenio de alianza partidaria respectiva.

DÉCIMO OCTAVO. Que el numeral TERCERO de los **Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021** establece que:

TERCERO. El convenio de alianza partidaria, deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre de los partidos que la conforman;
- b) El tipo de elección de que se trate, señalando claramente los distritos locales y/o ayuntamientos en los que postularán candidatos a través de la alianza;
- c) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. Dicho emblema deberá de ser presentado de manera digital, en el siguiente formato:
 - Resolución alta (300 puntos por pulgada)
 - Formato de archivo: PNG
 - Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
 - Peso del archivo: No mayor a 5 Megabytes
- d) Señalar que la participación bajo la figura de alianza partidaria para las elecciones respectivas, fue debidamente aprobada por parte de los órganos directivos estatales correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el CEEPAC.
- g) El compromiso de cada partido político para acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- h) Señalar a qué partido político pertenece cada uno de los candidatos que se pretenden postular en la alianza partidaria.

- i) *Determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos;*
- j) *Firma de cada uno de los presidentes o persona facultada para ello, según los estatutos de los institutos políticos que la conforman.*
- k) *Señalar el representante legal de cada partido político participante en la alianza partidaria.*

DÉCIMO NOVENO. Que el numeral CUARTO de los **Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021** señala lo siguiente:

***CUARTO.** Para el caso de los requisitos del convenio de alianza y anexos del mismo previstos en el lineamiento SEGUNDO, fracción I, incisos d) y e) y TERCERO, inciso h), referentes a anexas la documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral al Consejo, así como de presentar los escritos de cada uno de los candidatos postulados por la alianza partidaria debidamente firmados en documento original, en el cual manifiesten su consentimiento de ser candidato por la alianza partidaria, e incluir en el texto del convenio el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos respectivos; éstos deberán presentarse durante los plazos de registro de candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, previstos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020- 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo los siguientes:*

- *Candidatos a la Gubernatura durante el periodo comprendido del 16 al 22 de febrero de 2021.*
- *Candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2021.*
- *Candidatos a integrantes de Ayuntamientos durante el periodo comprendido del 22 al 28 de febrero de 2021.*

VIGÉSIMO. Que el numeral QUINTO de los **Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021** señala que:

***QUINTO.** Los convenios de alianza partidaria deberán presentarse para su registro, en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Avenida Sierra Leona #555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P, en un horario de 08:00 a 20:00 horas, con excepción del último día (05 de enero) que podrán ser presentados hasta las 23:59 horas, en las siguientes fechas:*

- a) *Para la elección de la Gubernatura, del 05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.*

- b) Para la elección de **Diputaciones** de Mayoría Relativa, del **05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021**.
- c) Para la elección de **Ayuntamientos** del **05 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021**.
1. Una vez recibidas las solicitudes de registro de los convenios de alianza y la documentación que los sustente, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC integrará un expediente por cada una de ellas.
 2. Integrados los expedientes de las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, la Secretaría Ejecutiva procederá al estudio respectivo de la solicitud de registro, del convenio de alianza y de sus anexos, con la finalidad de verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y la normatividad respectiva.
 3. En el supuesto de que se observen errores u omisiones en los convenios de alianza, se notificará el requerimiento respectivo al representante del partido político que corresponda, para que, en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación, subsane las observaciones realizadas por el CEEPAC.
 4. Una vez fenecido el plazo para la subsanación de errores u omisiones otorgado a los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar los proyectos de acuerdo de resolución respectivos.
 5. Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con los proyectos de resolución relativos a las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, los pondrá a consideración del Pleno del CEEPAC para su respectiva determinación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, leyes locales y lineamientos se procedió al análisis y verificación de la solicitud de **MODIFICACIÓN** del Convenio de **ALIANZA PARTIDARIA, para la elección de Ayuntamiento de los Municipios de Salinas, Tampamolón Corona y Axtla de Terrazas**, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, suscrito por los ciudadanos: Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular

a) DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA.

A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, los ciudadanos: Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, presentaron solicitud para dejar sin efectos el convenio de Alianza Partidaria de estos institutos políticos con respecto al municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, presentó solicitud de

renuncia a la conformación de la alianza partidaria con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional respecto al municipio de Salinas, S.L.P.

El 22 de enero de 2021, fue revisada y analizada la información en lo que respecta a la solicitud de **MODIFICACIÓN** del Convenio de Alianza Partidaria entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, además de verificar los requisitos que emanan de la normativa aplicable, teniendo como resultado de dicha verificación el siguiente:

REQUISITO	✓ CUMPLIÓ X NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1. Original del convenio de alianza partidaria en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público, o en su caso, copia debidamente certificada por el Órgano competente de dirección del Partido Político.	X	No presentan convenio modificado de alianza entre los Acción Nacional y Revolucionario Institucional Para Salinas en formato original con firmas autógrafas de los interesados autorizados para suscribir convenios.
2. Convenio de alianza partidaria en formato digital con extensión .doc o .docx;	X	No se presentó en formato digital con extensión .doc o .docx; del convenio de alianza partidaria en Tampamolón, ni del convenio de alianza de Salinas en su caso.
3. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la alianza partidaria, sesionó válidamente y aprobó: 1. Participar en la alianza respectiva 2. Postular y registrar, como alianza partidaria, a las candidaturas a los puestos de elección popular 3. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza y la aprobación de la firma de dicho convenio. A fin de acreditar la información anterior, deberán anexar en original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los	✓	Requisito acreditado



<p>órganos de dirección de los partidos políticos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en alianza partidaria, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>b) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo verificar que la decisión partidaria de conformar una alianza partidaria fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>		
<p>4. Documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral al Consejo;</p>	✓	Requisito acreditado
<p>5. La denominación de los partidos políticos que integran la Alianza, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	X	Acreditar en el convenio de Salinas.
<p>6. La elección que motiva la Alianza, especificando su modalidad.</p> <p>Al respecto, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de planillas de mayoría relativa a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p>	X	Acreditar
<p>7. Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la alianza partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	X	Deberán de establecerlo con respecto al municipio de salinas.

<p>8. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 276 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>X</p>	<p>Añadir al convenio en su caso del municipio de Salinas.</p>
<p>9. La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político de la alianza partidaria para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y demás reglamentarias normativas aplicables.</p>	<p>X</p>	<p>Expresar en el convenio con respecto al municipio de Tampamolón y en su caso en el mismo convenio con respecto al municipio de Salinas.</p>
<p>10. Emblema común de los partidos que conforman la alianza partidaria y el color o colores con que se participa. Dicho emblema deberá de ser presentado de manera digital, en el siguiente formato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución alta (300 puntos por pulgada) • Formato de archivo: PNG • Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles • Peso del archivo: No mayor a 5 Megabytes. 	<p>X</p>	<p>Se requiere el emblema con respecto a Tampamolón y otro en caso de que Acción Nacional y Revolucionario Institucional persistan en mantener Alianza Partidaria en Salinas.</p>
<p>11. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional</p>	<p>X</p>	<p>Establecer en el mismo convenio la forma de acreditación de votos tanto para el municipio de Tampamolón y en su caso el de Salinas con los partidos que la integren.</p>
<p>12. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el CEEPAC.</p>	<p>X</p>	<p>El convenio modificado deberá establecer estos requisitos, con respecto a las candidaturas que postule y los partidos que en su caso las integren.</p>



b) DEL REQUERIMIENTO DE REQUISITOS.

El 23 de febrero de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, requirió a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular** – requerimientos realizados en los mismos términos - integrantes del Convenio de la **Alianza Partidaria** para que, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsanara la información faltante con respecto al convenio de alianza.

Quedando debidamente notificados los Partidos Políticos integrantes de la **ALIANZA PARTIDARIA** el día 24 de febrero de 2021.


c) DE LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

El 25 de febrero de 2021, los partidos políticos integrantes de la alianza, dieron cumplimiento al requerimiento aludido.

Del oficio presentado, se desprende el cumplimiento de los requisitos para la modificación del convenio, en el presente caso, queda subsistente solo para la elección del Ayuntamiento de Tampamolón, ya que la totalidad de los integrantes de la alianza, decidieron dejar sin efecto el convenio con respecto al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Por lo que hace al municipio de Salinas, derivado de la desincorporación del partido Conciencia Popular, el Consejo se pronunciará con respecto a la subsistencia del convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional en el municipio de Salinas, S.L.P.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de la modificaciones solicitadas, se encuentra también la solicitud de modificar el emblema con el que habrán de competir en la elección, en ese sentido, en relación a los incisos d), g) e i) de los Lineamientos y Convocatoria para el registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral 2020- 2021, los partidos políticos acordaron como origen partidario, emblema común y la forma en que se acreditarán los votos para efectos de conservación de registro, otorgamiento de financiamiento público y en su caso, la asignación de representación proporcional lo siguiente:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	DISTRIBUCIÓN
TAMPAMOLÓN CORONA	CP		PAN 1% PRI 49% PCP 1%

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez que se analizó el cumplimiento de requisitos requeridos a los partidos políticos para modificar Convenio de **Alianza Partidaria** y toda vez que se atendió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado, así como también a lo establecido en el numeral 34 de los Lineamientos y Convocatoria para el




registro de Alianzas Partidarias y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y CONCIENCIA POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN SALINAS, TAMPAMOLÓN CORONA Y AXTLA DE TERRAZAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los Convenios de Alianza Partidaria que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso b) y 191 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba DECLARAR PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular, para la elección de los ayuntamientos de Salinas, Tampamolón Corona y Axtla de Terrazas, S.L.P.

TERCERO. Se declara subsistente el convenio de alianza partidaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular, únicamente con respecto a la elección del ayuntamiento de Tampamolón Corona, así también se establece un nuevo emblema para la postulación de la candidatura quedando de la siguiente forma:

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	EMBLEMA	DISTRIBUCIÓN
TAMPAMOLÓN CORONA	CP		PAN 1% PRI 49% PCP 1%

CUARTO. Se deja sin efecto el convenio de alianza partidaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular, con respecto al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

QUINTO. En lo que corresponde al municipio de Salinas, S.L.P., este organismo electoral se pronunciara con respecto a su subsistencia, lo anterior derivado de la renuncia al convenio por parte del partido Conciencia Popular, con respecto al municipio en mención.

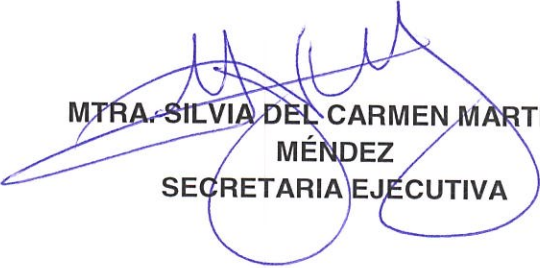
SEXTO. Se previene a los partidos políticos integrantes de la presente Alianza Partidaria para que al momento de la presentación de las solicitudes de registro, den cumplimiento a lo establecido por la normatividad electoral, en relación a la paridad de género, inclusión de personas de comunidades indígenas y candidaturas jóvenes para el proceso electoral 2020-2021.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, así como a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Alianza Partidaria para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, para que realice las modificaciones respectivas en el libro de registros, de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

NOVENO. Publíquese en los Estrados del Consejo así como en la página www.ceepacslp.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 26 veintiseis de enero de 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**